

MINISTERIO DE GOBERNACION

ESCRIBANIA DEL GOBIERNO
GUATEMALA, CENTRO AMERICA

Uso fructo: Hosp. Raimiro Galvez

Potroto c/ Lepros

Registrado 2 Abril/74

7
027
En 7 hojas
16

NUMERO DOSCIENTOS VEINTE, 4-- (220). -----

En la Ciudad de Guatemala, a los veintisiete días del mes de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Eduardo Rivera Morales, Escribano de Cámara y del Gobierno; comparecen por una parte, el Licenciado don Luis Alfonso López, sin otro apellido, de sesenta y tres años de edad, Abogado y Notario, y por la otra, don Carlos Enrique Alejos Avila, de treinta y dos años de edad, Ejecutivo Industrial; ambos casados, guatemaltecos, con domicilio y vecindad en esta Capital. El Licenciado López actúa en representación del Estado de Guatemala, como Procurador General de la Nación, cargo para el que "fue nombrado en Acuerdo Gubernativo número cuarentaisiete, emitido a través del Ministerio de Gobernación, con fecha veintinueve de julio de mil novecientos setenta; y acredita su personería con el acta de toma de posesión del cargo de fecha treinta del mismo mes y año citados; y el señor Alejos Avila gestiona en concepto de Presidente en funciones del PATRONATO DE ACCION CONTRA LA LEPROA, Asociación cuya personalidad jurídica fue reconocida en Acuerdo Gubernativo de fecha seis de julio de mil novecientos setenta y tres y el cual fue publicado en el Diario Oficial el diez y seis de julio del mismo año citado; y en cuyos estatutos en el Artículo treinta y uno, se establece que el Presidente de la Asociación tiene la representación legal, cargo para el cual fue designado el señor Alejos Avila como Vicepresidente de la misma en sustitución del Presidente Doctor Fernando Cordero a quien le fue concedida licencia para ausentarse de sus labores, así consta en el acta número veintiuno de la sesión celebrada por la Junta Directiva del Patronato de Acción Contra la Lepra el día veintiocho de diciembre del año próximo

SECRETARIA
CAMARA Y GOBIERNO
Guatemala, C.A.

Lic. Mylen Vasquez Manzon Telona
Escribana de Cámara y de Gobierno
y Jefe de la Sección de Tierras

PARA USO OFICIAL Y EXCLUSIVO DEL MINISTERIO DE GOBIERNO

Ministerio de Gobernación
Guatemala, C.A.

pasado; y además la misma Junta Directiva del citado Patronato, en sesión celebrada el veintiuno de enero del año en curso, acordó concederle al señor Alejos Avila su amplia y legal representación para llevar a cabo este contrato, así consta en el acta número veintitrés y cuyas certificaciones extendió el Secretario de la citada asociación. Doy fe de conocer a los comparecientes, de que me aseguraron encontrarse en el libre ejercicio de sus derechos civiles, de que la representación que ejercitan es suficientemente amplia conforme a la ley y a mi juicio para este acto; y de que en español me manifestaron que en cumplimiento de lo ordenado en el Acuerdo Gubernativo de fecha veintiseis de febrero del año en curso vienen a elevar a escritura pública el convenio celebrado entre el señor Ministro de Salud Pública y Asistencia Social, Doctor José Trinidad Uclés Ramírez y el compareciente señor Alejos Avila, contenido en las cláusulas siguientes: - - - - -

PRIMERA. La Nación es propietaria de la finca número ocho mil setecientos noventa y cinco (8795), folio ciento setenta y uno (171) del libro ciento cincuenta (150) de Guatemala, en la cual se encuentra ubicado el Leprocomio HOSPITAL RAMIRO GALVEZ, cuyas instalaciones y terreno actual ocupan un área de nueve (9) hectáreas, cuatro (4) áreas y setenta y uno punto nueve (71.9) centiáreas, terreno que se identifica en el plano que fue levantado por la Dirección General de Obras Públicas en enero de mil novecientos setenta y cuatro y se acompaña al presente expediente, con las medidas y colindancias siguientes: Al NORTE, línea quebrada del punto quince B (15B) al veintinueve A (29A) con trescientos cincuenta punto setenta y tres metros (350.73 Mts.); el SUR, línea quebrada del punto treinta y tres A (33A) el treinta y

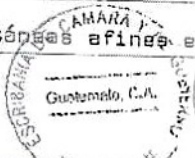
0470

En 7 hojas

26

nueva A (39A), continuando hasta el punto cinco D (5D), con quinientos dos punto veintiseis metros (502.26 Mts.); al DRIENTE, línea quebrada del punto cinco D (5D) al quince B (15B) con trescientos veintiocho punto setenta y nueve metros (328.79 Mts.); y el PONIENTE, línea quebrada del punto veintinueve A (29A) al treinta y tres A (33A), con doscientos sesenta y cinco punto veinticuatro metros (265.24 Mts.). - El Gobierno de la República ha venido operando el mencionado hospital como parte de los servicios del Estado. - - - - -

SEGUNDA. El Patronato de Acción contra la Lepra es una entidad de servicio social cuya personalidad jurídica fue reconocida en Acuerdo Gubernativo de fecha seis de julio de mil novecientos setenta y tres y el cual fue publicado en el Diario Oficial el diecisiete de julio del año de mil novecientos setenta y tres. El Patronato presentó ante el Gobierno de la República una solicitud para tomar a su cargo el otorgamiento de todos los servicios médicos que actualmente presta el mencionado hospital y también para intensificar el desarrollo de servicios curativos y preventivos para enfermos que sufran de lepra y de enfermedades cutáneas afines. Dicho expediente fue objeto de examen y aprobación por parte del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, por parte del Departamento de Bienés Nacionales, por parte del Ministerio de Finanzas y del Ministerio Público, habiendo manifestado opinión favorable todas las dependencias gubernamentales que tomaron conocimiento de este asunto, en vista de que es necesaria y beneficiosa para la salud del pueblo, la atención y el cuidado de los enfermos leproso, así como el desarrollar intensivamente una campaña contra la lepra y enfermedades cutáneas afines en todo el territorio de la



Lic. Mylène Yasmín Monzón Letona
Escribana de Cámara y de Gobierno
y Jefa de la Sección de Tierras

PARA USO OFICIAL / EXCURSIVO DEL MINISTERIO DE GOBIERNO

República.- - - - -

TERCERA. Para los efectos de este convenio, el Estado otorge al Patronato de Acción contra la Lepra el usufructo del terreno que ocupa el Leprocomio Hospital Ramiro Gálvez, indicado en la cláusula primera, con todos sus edificios, instalaciones, facilidades, equipo, mobiliario y todos los implementos que figuren en el inventario levantado con fecha treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y tres.- -

CUARTA. El usufructo tendrá un plazo de cincuenta años, los cuales se contarán a partir de la fecha en que se publique en el Diario Oficial el Acuerdo Gubernativo por el cual se apruebe este convenio; dicho plazo se prorrogará por un período igual si a su vencimiento el Patronato ha desarrollado con eficiencia las campañas de curación y prevención de las enfermedades de la lepra y dermatológicas afines.- - - -

QUINTA. El Estado otorge al usufructo, la administración y el manejo del Leprocomio Hospital Ramiro Gálvez al Patronato en las condiciones en que se encuentra actualmente, para que pueda llevar a cabo la campaña del control y erradicación de la lepra en Guatemala.- - - - -

SEXTA. El Estado otorga al Patronato de Acción contra la Lepra la exclusividad en la campaña de lucha contra la lepra y enfermedades cutáneas dermatológicas afines, en toda la República de Guatemala y para evitar la duplicidad de trabajos y esfuerzos, en la campaña anti-leprosa, no otorgará concesión similar a ninguna otra entidad, hospital, liga, patronato o persona jurídica, privada o estatal, nacional o extranjera, que desee dedicar sus esfuerzos a una campaña paralela de lucha contra la lepra y enfermedades cutáneas. En esta concesión se otorgará al Patronato el Leprocomio Hospital Ramiro Gálvez y también

0470

En 2 hojas
26

quedará a su cuidado y bajo su administración cualquier otra clínica o dependencia que en el futuro al Patronato llegare a fundar en la ciudad capital de Guatemala o en cualquier lugar de la República siendo el establecimiento de esta capital, el centro piloto de la - campaña antileprosa y del estudio de las enfermedades cutáneas, tanto desde el punto de vista médico como epidemiológico. - - - - -

SEPTIMA. El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, se comprometa a gestionar la transferencia presupuestaria, a efecto de que el valor correspondiente a la asignación total a favor del Lepro como Hospital Ramiro Gálvez que aparece en el nuevo Presupuesto General de la Nación, aprobado para el ejercicio fiscal de mil noventa y cuatro, se traslade íntegramente a favor del Patronato. En igual forma y para el futuro, el Ministerio se compromete a gestionar, que se le otorgue al Patronato una asignación anual igual, como mínimo, a la que aparecá en el presupuesto actual, para lo cual deberá hacer cada año las gestiones necesarias para que dicha asignación se incluyè en el Presupuesto General de la Nación de cada año, a tenor de lo que dispone el Artículo ciento treinta y siete (137) de la Constitución de la República en relación con la salud del pueblo y las otras de asistencia que para ese efecto realicen las personas particulares. - - - - -

OCTAVA. El Estado al otorgar el usufructo a que se refiere este convenio, reconoce que el Patronato gozará de autonomía absoluta en el manejo, administración, desarrollo de sus actividades científicas, técnicas y administrativas y que quedará directamente bajo su responsa



Lic. Myleny Yasmín Monzón Letona
Escribana de Cámara y de Gobierno
Y Jefe de la Sección de Tierras

PARA USO OFICIAL Y EXCLUSIVO DEL MINISTERIO DE GOBIERNO

bilidad la asistencia y selección y nombramiento del personal médico, paramédico, técnico y administrativo. La Dirección del Leprocomio Hospital Ramiro Gálvez estará a cargo de un Director médico especializado en Dermatoleprología, que actuará como Director técnico administrativo y bajo la inmediata dirección de la Junta Directiva del Patronato.-----

NOVENA. De conformidad con la ley, el manejo de los fondos del Leprocomio Hospital Ramiro Gálvez, estará fiscalizado por la Contraloría de Cuentas.-----

DECIMA. El Patronato al recibir el Leprocomio Hospital Ramiro Gálvez se compromete a: --a) Continuar prestando los servicios médicos quirúrgicos que hasta la fecha otorga el Hospital, los cuales se harán extensivos a todos aquellos enfermos que acudan a solicitarlos; ya sea que se trate de pacientes de consulta externa o con necesidades de ser internados; los servicios mencionados se otorgarán en forma indiscriminada; --b) Atender únicamente a aquellos enfermos que sufran de la enfermedad de la lepra y de las enfermedades cutáneas afines; --c) Prestar los servicios de emergencia que requieran enfermos que sufran de otra clase de enfermedades o dolencia, los cuales, si el caso lo amerita y en la medida de lo posible, serán atendidos temporalmente por el Patronato y luego remitidos a otros centros asistenciales u hospitalarios del Estado en el país, --d) Velar por el buen funcionamiento del Hospital en sus aspectos, médicos, técnicos y administrativos y por la conservación de sus edificios y de los terrenos que se le adjudiquen. El Patronato queda expresamente autoriza-

DEFO

En 3 hojas
46.

do para hacer cualesquiera clase de mejoras o construir nuevas instalaciones dentro de las áreas objeto de este convenio; --e) Extender la campaña de lucha contra la lepra y enfermedades cutáneas afines a los demás departamentos de la República, ya sea por la instalación de unidades fijas en diferentes zonas o por medio de unidades móviles. La extensión de estos servicios, se hará de acuerdo con las posibilidades económicas del Patronato y con los fondos que adquiera en el futuro - por medio de donaciones, rifes, loterías y actividades similares; -- f) Planificar el estudio y el control de los enfermos que sufren de lepra y enfermedades cutáneas en toda la República de Guatemala; --g) Investigar y buscar la lepra en los familiares de los enfermos leproso y también en las personas con posibilidades de contacto sospechosos, en toda la República; --h) Practicar sistemáticamente la prueba de Lepromina (intradérmica) y llevar a cabo el estudio y control epidemiológico en colaboración con los organismos estatales de Salud Pública --i) Colaborar con los organismos estatales de Salud Pública, en la enseñanza y preparación del personal paramédico, enfermeras, enfermeras auxiliares, inspectores y/o. visitadores sanitarios, para capacitarlos científicamente, en la lucha contra la lepra en toda la República de Guatemala; --j) Colaborar con las autoridades médicas de la República, en la enseñanza de la Dermatoleprología a los estudiantes de medicina; y a los profesionales de la medicina, en los cursos de post grado que en el futuro se lleven a cabo; --k) Para el mejor manejo y control del Leprocomio Hospital Ramiro Gélvez, elaborará un reglamento interno que regule las funciones del personal que trabaje

PARA USO OFICIAL Y EXCLUSIVO DEL MINISTERIO DE GOBIERNO



Lic. Myriam Yasmín Monzón Leizaola
Escribana de Cámara y de Gobierno
y Jefa de la Sección de Tierras

bajo su dirección.-----

DECIMOPRIMERA. El Patronato se compromete expresamente a no ceder, traspasar, vender, negociar o en cualquier forma enajenar el usufructo que por medio de este convenio se le otorga.-----

DECIMOSEGUNDA. Las colindancias de la finca citada anteriormente, sobre la cual se encuentre el Leprocomio Hospital Remiro Gálvez, son las siguientes: al NORTE, barranco que circunda el terreno y Río de las Vacas en el fondo; al SUR, Colonias Seis de Marzo (6 de Marzo) y Santa Luisa y campo de foot ball, calle de por medio; al ORIENTE, Colonia Tecún Umán y barranco de por medio; y al PONIENTE, Colonia Jocotalas con barranco y riachuelo sin nombre de por medio.

DECIMOTERCERA. Ambas partes convienen en que el presente convenio se rija por las disposiciones que fueren aplicables de los Artículos números setecientos tres, setecientos cuatro, setecientos cinco, setecientos seis, setecientos once, setecientos trece, setecientos dieciseis, setecientos dieciocho, setecientos veinte, setecientos veintiuno, setecientos veintidos, setecientos veintiseis, setecientos veintisiete, setecientos veintiocho, setecientos treinta y ocho, setecientos treinta y nueve y setecientos cuarenta y cuatro (703, 704, 705, 706, 711, 713, 716, 718, 720, 721, 722, 726, 727, 728, 738, 739 y 744), todos del Código Civil.-----

DECIMO CUARTA. Ambas partes convienen en que el presente convenio surtirá sus efectos legales, después de ser aprobado por Acuerdo Gubernativo, el cual deberá ser publicado por el Diario Oficial y elevado a escritura pública, con la comparecencia del repre-

07.11
En 3 hojas
C.

sentante legal del Patronato y del Procurador General de la Nación,
instrumento que deberá registrarse en el Registro General de la Propiedad.

DECIMOQUINTA. El señor Procurador de la Nación, Licencia de López, pide al señor Registrador de la Propiedad que se desmembre de la finca antes identificada y se forme nueva finca, siempre inscrita a favor de la Nación, de la fracción de terreno ya descrita que se da en usufructo.

DECIMOSEXTA. El señor Alejos Avila acepta para su representado, PATRONATO DE ACCION CONTRA LA LEPRO, el usufructo gratuito que se constituye a su favor en los términos antes consignados en este instrumento.

Yo, el Escribano, tuve a la vista el expediente respectivo en el que aparecen agregados: la certificación extendida por el Registro General de la Propiedad que contiene la inscripción de dominio a favor de la Nación de la finca objeto de este contrato, el plano de la fracción del terreno que se da en usufructo elaborado por el Ingeniero Gustavo Cáceres del Departamento de Acueductos y Alcantarillados de la Dirección General de Obras Públicas, el convenio de usufructo antes transcrito, los demás documentos de que se ha hecho mención y el Acuerdo que literalmente dice: "Palacios Nacional: Guatemala, 26 Feb. 1974 - EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA-CONSIDERANDO: Que con fecha 15 de Febrero de 1974, el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y el Patronato de Acción contra la Lepra, celebraron el Convenio mediante el cual se otorga a este último el usufructo del

PARA USO OFICIAL Y EXCLUSIVO DEL MINISTERIO DE GOBIERNO

SECRETARÍA DE CAMARA Y DE GOBIERNO
Guatemala, C.A.

Lic. Mylena Yasmín Monzón Jotones
Escribana de Cámara y de Gobierno
y Jefe de la Sección de Tierras

terreno que ocupa el Leprocomio Hospital "Ramiro Gálvez", con sus edificios, instalaciones, equipo, mobiliario y demás implementos que figuran en el inventario faccionado el 31 de diciembre del año pasado; CONSIDERANDO: Que es conveniente a los intereses del Estado el Convenio antes citado, motivo por el cual debe aprobarse; POR TANTO: En uso de las facultades que le confiere el Artículo 189 inciso 4o. de la Constitución de la República; ACUERDA: Artículo 1o.- Se aprueba en sus catorce cláusulas el Convenio celebrado con fecha 15 de febrero de 1974, entre el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y el Patronato de Acción contra la Lepra, por medio de cual se otorga a este último el usufructo del terreno que ocupa el Leprocomio Hospital "Ramiro Gálvez", con sus edificios, instalaciones, equipo, mobiliario y demás implementos que figuran en el inventario practicado con fecha 31 de diciembre del año pasado; Artículo 2o.- El Convenio que se indica en el Artículo que antecede, deberá elevarse a escritura pública ante los oficios del Escribano de Cámara y de Gobierno; Artículo 3o.- Se faculte al Procurador General de la Nación, para que comparezca al otorgamiento de la escritura pública respectiva; Artículo 4o.- El presente Acuerdo entrará en vigor inmediatamente de su publicación en el Diario Oficial. COMUNIQUESE: ARANA O. El Ministro de Salud Pública y Asistencia Social, Jorge Trinidad Uclés. El Ministro de Finanzas, Jorge Lamport Rodil. Leído que les fue íntegramente lo escrito e los comparecientes y bien impuestos de su contenido, objeto, efectos legales y cláusulas generales, hecha la advertencia relativa al Registro, lo aceptan, -

0482

En 7 hojas
26

ratifican y firman juntamente con el Escribano que de todo el acto da fé.

L. A. Lopez
[Signature]
[Signature]
[Signature]

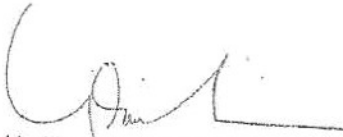


[Signature]

Lic. Mylene Yasmin Monzón Letona
Escribana de Cámara y de Gobierno
y Jefe de la Sección de Tierras

PARA USO OFICIAL Y EXCLUSIVO DEL MINISTERIO DE GOBERNACION

Es COPIA SIMPLE LEGALIZADA de la escritura pública número DOSCIENTOS VEINTE (220) autorizada en esta ciudad el veinte de marzo de mil novecientos setenta y cuatro por el notario EDUARDO RIVERA MORALES, en su calidad de Escribano de Cámara y del Gobierno, que para entregar al PATRONATO DE ACCIÓN CONTRA LA LEPRO, extendiendo, número, sello y firma en siete hojas, siendo las seis primeras copia fiel y exacta de la escritura matriz y la séptima que es la presente. Guatemala, trece de marzo de dos mil dieciocho.


Lic. Mylene Yasmin Monzón Letona
Escribana de Cámara y de Gobierno
y Jefe de la Sección de Tierras



PARA USO OFICIAL Y EXCLUSIVO DEL MIN. SIEMPRE

6a avenida 13-71 zona 1, Ciudad de Guatemala, Teléfono: 2413 8888, www.mingob.gob.gt

